

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: YEIMY LIZETH ACEVEDO DAZA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, catorce (14) de mayo de 2021.

Ingresa al despacho la presente solicitud de amparo de pobreza. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaría

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YEIMY LIZETH ACEVEDO DAZA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00034-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al satisfacerse los presupuestos para la concesión del amparo de pobreza solicitado, con sustento en el artículo 151 y ss del C.G.P., se dispone su otorgamiento.

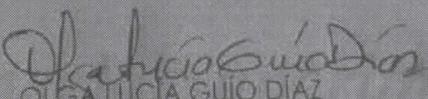
Sin más, el Juzgado,

RESUELVE

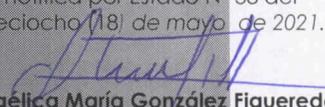
1. Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora YEIMY LIZETH ACEVEDO DAZA, para iniciar proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio del señor ALIRIO ALFONSO DAZA, persona que de acuerdo con la información brindada, no puede darse a entender por ningún medio.
2. Designar como su apoderado al Dr. JOSE VICENTE ESPINEL DAZA, recordándole que el cargo es de forzoso desempeño; además que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su elección, de lo contrario incurrirá en las sanciones que prevé el artículo 154 del C.G.P. Así mismo que su remuneración si a ello hubiere lugar, se regirá por lo dispuesto en el artículo 155 ibidem.
3. Envíese al correo electrónico suministrado por la solicitante, la ruta para revisión de estados. Adicional a ello envíese al Dr. ESPINEL DAZA la totalidad de lo actuado. Por Secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 38 del
dieciocho (18) de mayo de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaria